



Resolución Directoral

N° 635 -2024-MTC/20

Lima, 18 JUL 2024

VISTOS:

El Memorándum N° 3370-2024-MTC/20.9 de la Dirección de Obras y el Informe N° 226-2024-MTC/20.9.EARC del Administrador de Contratos de la Dirección de Obras, ambos de fecha 05.07.2024; y el Informe N° 0000932-2024-MTC/20.3 del 16.07.2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10.03.2020, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y el CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY, integrado por las empresas JNR CONSULTORES S.A. y CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERU, en adelante el SUPERVISOR, suscribieron el Contrato N° 017-2020-MTC/20.2, para la «Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: Construcción de la Vía de Evitamiento a la ciudad de Abancay», en adelante el Contrato, bajo el amparo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 19.01.2021, PROVIAS NACIONAL suscribió, con la empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL PERÚ, en adelante el CONTRATISTA, el Contrato N°19-2021-MTC/20.2, para la «Contratación de la Ejecución de la Obra: Construcción de la Vía de Evitamiento a la ciudad de Abancay», en adelante el Contrato de Obra; el mismo que fue suscrito bajo el amparo del TUO de la Ley y del Reglamento;

Que, mediante Oficio N° 250-2021-MTC/20.9 de fecha 09.02.2021, PROVIAS NACIONAL comunica al Consorcio Supervisor Ciudad Abancay, que el inicio del servicio de la supervisión de la Obra empieza el 06 febrero del 2021; por lo que, el término del servicio de supervisión de obra de la etapa I, culmina el 31.01.2022;

Que, mediante Resolución Directoral N° 111-2024-MTC/20 del 19.02.2024 se otorgó Ampliación de Plazo de Obra N° 15, por 57 días calendario de los 64 solicitados al Contrato N° 19-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: “Construcción de la Vía de Evitamiento a la ciudad de Abancay”, formulada por la empresa CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO., LTD SUCURSAL DEL

PERÚ, sin reconocimiento de mayores gastos generales variables, por las consideraciones señaladas en la citada Resolución;

Que, mediante Resolución Directoral N° 583-2024-MTC/20 del 05.07.2024, se otorgó Ampliación de Plazo N° 07, otorgándose 01 día calendario al Contrato N° 017-2020-MTC/20.2, para la "Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: Construcción de la Vía de Evitamiento a la ciudad de Abancay", como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada al Contratista mediante Resolución Directoral N° 1582-2023-MTC/20 del 06.12.2023, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, mediante Informe N° 226-2024-MTC/20.9-EARC de fecha 05.07.2024, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión y del Director de la Dirección de Obras a través del Memorándum N° 3370-2024-MTC/20.9, el Especialista en Administración de Contratos señala lo siguiente: "20. (...) al aprobarse la ampliación de plazo de la etapa I de la supervisión (08 días calendarios), al suscribirse la Adenda N° 01 del supervisor la suspensión de plazo 128 días, la ampliación de plazo N° 02 al supervisor por 45 días calendarios, y al a verse aprobado la ampliación de plazo a la obra RD N° 386-2022-MTC/20 por 25 días; entonces, esta Resolución última por ser vinculante directa corresponde también ampliación de plazo N° 03 al supervisor por 25 días calendarios, la ampliación de plazo N° 04 al supervisor por 49 días, la ampliación de plazo N°05 al supervisor por 109 días, la ampliación de plazo N°06 por 88 días calendarios, asimismo se suscribió la Adenda N°02 del supervisor la suspensión de plazo por 107 días calendarios y la Adenda N°03 del supervisor la suspensión de plazo por 65 días calendarios, la ampliación de plazo N°07 por 1 día calendario y la ampliación de plazo N° 08 por 57 días calendarios, entonces la fecha de culminación del servicio de supervisión etapa I se traslada al 17.02.2024 (ver cuadro Etapa I y II). 21. Precizando sobre las suspensiones (suspensión de plazo N° 04 por 65 dc desde el 18.03.2023-21.05.2023, si fueron consideradas en el cálculo de la fecha de término de la ampliación de plazo 08; Por tanto, si bien se aprobó la ampliación de Plazo N°15 para el contratista por 57 dc mediante R.D. 111-2024-MTC/20; este ampliara el plazo del contrato del supervisor conforme lo indica el art. 199, señala en su numeral 199.7 que, "en virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía, si solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentran vinculados directamente al contrato principal", corresponde el trámite de ampliación de plazo N° 08 a la supervisión por los 57 dc, sin precisar la nueva fecha de término, toda vez que dicha fecha se establecerá cuando se formalice la suspensión de plazo N° 04 por 65 dc desde el 18.03.2023-21.05.2023, el cual se encuentra en trámite, con la suscripción de la adendas correspondientes, luego permitirá establecer la nueva fecha de culminación del plazo del contrato de supervisión de I etapa". Finalmente, concluye lo siguiente: "Corresponde otorgar al supervisor una Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión de Obra N° 08 por 57 días calendarios; en consecuencia, el plazo del contrato de la supervisión se incrementa a 802 días: conformado por 742 (360+08+45+25+49+109 +88+01+57 días) días calendarios para el servicio de supervisión de obra Etapa I con fecha de término el 17.02.2024, y 60 días calendarios para el servicio de liquidación de obra Etapa II";

Que, con Memorándum N° 3370-2024-MTC/20.9 de fecha 05.07.2024, la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 226-2024-MTC/20.9-EARC de fecha 05.07.2024, el cual hace suyo y concluye que es procedente la citada ampliación de plazo, solicitando la emisión del resolutivo correspondiente;



Resolución Directoral

N° 635 -2024-MTC/20

Lima, 18 JUL 2024

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 del Reglamento, establece que: “Durante la ejecución de la obra, se cuenta de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda (...)”;

Que, el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento, establece que: “La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del Inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra (...)”;

Que, el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, establece que: “En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentran vinculados directamente al contrato principal”;

Que, de otro lado, a través de la Opinión N° 014-2022/DTN de fecha 07.03.2022, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha señalado que: “2.1.2. (...) Al respecto, cabe anotar que si bien el contrato de supervisión de obra es uno independiente del contrato de ejecución obra (en la medida que cada uno constituye relaciones jurídicas distintas entre sí, respecto de la misma Entidad contratante), ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesividad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Así, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra —la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra —implica que el supervisor ejerza su actividad de control **durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra**, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra (siempre que esto último lo contemple el propio contrato)”. (Lo resaltado es del OSCE). 2.2.2 (...) En ese sentido, considerando la vinculación existente entre el contrato de ejecución de obra y el de supervisión —que se desarrolló en el numeral 2.1.2 de la presente — Opinión—, se desprende que la aprobación de una ampliación de plazo del primer contrato genera la ampliación del plazo contractual del segundo, sin mediar solicitud previa para tal efecto (...)”;

Que, de conformidad con los literales b) y d) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, la Dirección de Obras tiene como funciones las de: “b) Administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada hasta su respectiva liquidación contractual, en el marco de sus competencias, así como de revisar, evaluar y dar conformidad a los entregables técnicos y

contractuales que se generen en el marco de los contratos a su cargo” y “d) Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazos y mayores metrados, que se generen en el marco de los contratos a su cargo”;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del Artículo 8 del mencionado cuerpo normativo, consigna como una de las funciones de la Dirección Ejecutiva, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del referido Artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;

Que, sobre el particular, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 0000932-2024-MTC/20.3 de fecha 16.07.2024, concluye lo siguiente: “5.1. La Dirección de Obras ha realizado el análisis técnico y económico respecto de la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 08 al Contrato N° 017-2020-MTC/20.2, determinado su procedencia en base a la Resolución Directoral N° 111-2024-MTC/20 del 19.02.2024, que aprobó la Ampliación de Plazo N° 15 al Contrato de Obra N° 19-2021-MTC/20.2; por lo que, al estar vinculada ésta última con la primera, no corresponde evaluación por parte de esta Oficina en dicho extremo, siendo que el presente Informe únicamente versa sobre el cumplimiento del artículo 199 numeral 199.7 del Reglamento. 5.2. La Dirección de Obras, a través del Memorándum N° 3370-2024-MTC/20.9 e Informe N°226-2024-MTC/20.9.EARC, ha emitido su pronunciamiento formal sobre la procedencia de la Ampliación de Plazo N° 08 al Contrato; en ese sentido, estando a lo determinado técnicamente por la citada Dirección en el marco de sus funciones establecidas en el artículo 29 del Manual de Operaciones, resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la referida Ampliación, en los términos y condiciones establecidas por la Dirección de Obras, en su condición de área técnica a cargo de la administración del Contrato;

Estando a lo previsto en el Contrato N° 017-2020-MTC/20.2; a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; al Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC; Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02 modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01 y Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras y visado de la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, en lo que es de sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Ampliación de Plazo N° 08 por 57 días calendario, al Contrato N°017-2020-MTC/20.2, para la «Contratación de Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: Construcción de la Vía de Evitamiento a la ciudad de Abancay», suscrito con el CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY, integrado por las empresas JNR CONSULTORES S.A. y CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERÚ, como consecuencia de la ampliación de plazo otorgada al



Resolución Directoral

N° 635 -2024-MTC/20

Lima, 18 JUL 2024

Contratista mediante Resolución Directoral N° 111-2024-MTC/20 del 19.02.2024, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 3.- Estando a las circunstancias que motivan lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, disponer que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por el incumplimiento del plazo establecido en el Memorándum Múltiple N° 069-2019-MTC/20, modificado con Memorándum (M) N° 47-2022-MTC/20, precisado con Memorándum (M) N° 64-2022-MTC/20, y reiterado con Memorándum Múltiple 022-2023-MTC/20, para la tramitación de prestaciones adicionales de obra.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al SUPERVISOR: CONSORCIO SUPERVISOR CIUDAD ABANCAY, integrado por las empresas JNR CONSULTORES S.A. y CHANGJIANG INSTITUTE OF SURVEY, PLANNING, DESIGN AND RESEARCH SUCURSAL DEL PERU; al CONTRATISTA: CHINA RAILWAY TUNNEL GROUP CO. LTD SUCURSAL DEL PERÚ y ponerla a conocimiento a la Dirección de Obras y a las Oficinas de Administración y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines consiguientes.

Regístrese y comuníquese,


JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL